Riohacha D. T. C., 26 de mayo de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S.
DEMANDADO:	FIZTGERALD LUIS DEWDNEY MORALES
	LEIDIS DAYANA GUZMÁN PADILLA
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2021-00126-00

Vista la nota secretaria que antecede y revisada la demanda ejecutiva presentada por la doctora JOHANNA PRADA DÍAZ, actuando en nombre y representación de COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S., contra FIZTGERALD LUIS DEWDNEY MORALES y LEIDIS DAYANA GUZMÁN PADILLA, advierte el despacho corresponde a un proceso de MÍNIMA CUANTÍA, toda vez que la obligación ejecutada asciende a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L ($24.210.000.00).

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 26 numeral 1 y según el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, le corresponde al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples conocer en única instancia los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3° del mismo, que para el caso que nos ocupa el numeral 1° reza: "De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa….".

En consecuencia, este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente proceso en razón de la cuantía y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la demanda y se ordenará su envío al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas del Código General del Proceso, antes citadas, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S. contra FIZTGERALD LUIS DEWDNEY MORALES y LEIDIS DAYANA GUZMÁN PADILLA.

Beatriz M.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Riohacha – La Guajira (Reparto).

TERCERO: Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02ab6d2fd8a07b792a9ad3b58027d604ebe9f036289157 0f51b5e38c60bfab24
Documento generado en 26/05/2021 07:13:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Beatriz M.